



*Consejo Profesional de la Ingeniería  
Aeronáutica y Espacial*

DECRETO LEY 6070/58 - LEY 14467  
Jurisdicción Nacional y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 16 NOV 2018

Nota:

04018

**Señor:** Lic. Patricio DI STEFANO  
Presidente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos  
(ORSNA).  
Su Despacho.

Ref.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con las previsiones relacionadas con Seguridad e Higiene que deben respetarse en los ámbitos aeroportuarios de su incumbencia frente a los alcances de los títulos de los profesionales aeronáuticos actuantes y la jurisdicción nacional del Consejo Profesional involucrado, que es justamente el CPIAyE que presido.

En ese sentido, el ORSNA está requiriendo la participación de profesionales registrados en Consejos / Colegios Profesionales regionales y/o Provinciales para actuar en Aeropuertos estando alojados, éstos, en territorio federal cuando el único Consejo Profesional que tiene jurisdicción nacional es el CPIAyE.

En ese sentido, le ruego tener presente los siguientes factores:

- 1) La reciente Resolución N° 1254/18 del Ministerio de Educación, ha establecido nuevas "Actividades Reservadas Exclusivas" para los distintos títulos de las Ingenierías y hace dos menciones específicas para los Ingenieros Aeronáuticos, a saber: respecto de su alcance sobre las "Instalaciones Aeroportuarias" y respecto de la capacidad de "Proyectar y dirigir lo referido a la higiene y seguridad en su actividad profesional".
- 2) La Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura y las Ingenierías, cuya jurisdicción es nacional y que tengo asimismo el honor y la responsabilidad de presidir en el período oct-2018 / oct-2019, se encuentra abocada a la defensa de la jurisdicción nacional de sus Consejos integrantes.
- 3) Con base en el principio de especialidad que rige en la materia aeronáutica, y por tanto una rama autónoma del derecho como ciencia jurídica, toda aquella actividad técnica que se realice en el ámbito aeronáutico y que sea realizada por los profesionales cuya matrícula y control de ética desarrolla este Consejo profesional deben ser requeridos a este último cuya jurisdicción es especial y no puede dejarse sin efecto por voluntad de las partes dado el criterio estricto de interpretación que posee la jurisdicción federal y nacional que posee este Consejo Profesional (art. 13 y 15 del decreto ley 6070/58, Ley 14.467), que además resulta exigible por ley y normativa aeronáutica específica.
- 4) Que corresponde hacer referencia a la Circular de Asesoramiento 189-1 de Noviembre de 2004, dictada por la entonces la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA), hoy vigente. La misma brinda información sobre la obligatoriedad de la matriculación en el

Av. Presidente Julio A. Roca 620, Piso 5°, (C1067ABN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

Tel: (54 11) 4342-0363 Tel/Fax: (54 11) 4342-6619

E-mail: [secretaria@cpiaye.org.ar](mailto:secretaria@cpiaye.org.ar) Página Web: <http://www.cpiaye.org.ar>



## Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial

DECRETO LEY 6070/58 - LEY 14467

Jurisdicción Nacional y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial de los Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Mecánicos Aeronáuticos, Técnicos Aeronáuticos, Técnicos en Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos en Aviónica, Mecánicos de Mantenimiento de Aeronaves, Mecánicos de Equipos Radioeléctricos de Aeronaves, Mecánico de Aviónica, para poder desempeñarse en las Organizaciones Técnicas habilitadas por la DNA, o para prestar servicios personales externos para las mismas. Con lo cual de la misma surge, sin duda alguna, que el profesional especializado debe estar matriculado por ante este Consejo a los fines de poder desempeñarse en el ámbito aeronáutico privado y público.

- 5) No debe olvidarse lo normado por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior Ley N° 24.521 que su parte dispositiva reza: "Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, **cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes**, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos: a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades: b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nomina de tales títulos, **así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos**".

Es decir, no solo el Decreto Ley 6.070/58 establece, para los profesionales aeronáuticos, la estrictez y la especificidad de matricularse en el Consejo Profesional de Ingeniería Aeronáutica y Espacial que presido, sino además, dicho criterio se encuentra complementado con la Ley de Educación Superior que establece la inviolabilidad de sus incumbencias profesionales, cuyo ejercicio es controlado otrora en todo lo referente al ámbito aeronáutico nacional y federal por el Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial y no por otro.

- 6) Por último, no debe olvidarse el concepto de "Seguridad Operacional" que está inmerso y resulta vertebral en la actividad que desarrollan los matriculados en el Consejo Profesional que presido, y que la ANAC lo ha puesto de resalto recientemente mediante Resolución 824/2018 a través de la cual se abre el proceso participativo de normas para modificar el Reglamento Argentino de Aviación Civil - RAAC Parte 153 y actualizar los requerimientos de diseño y operación de los aeródromos a los nuevos estándares internacionales, entre los cuales el primero de ellos resulta ser el de "Seguridad Operacional", claramente receptado en el Anexo 19 al Convenio de Chicago de 1944, colocando en serio riesgo dicho concepto si se le requiriera a profesionales ajenos a la matrícula de este Consejo Profesional.

Por lo anterior, solicito a Ud. que respecto de las previsiones de Seguridad e Higiene atinente a las instalaciones aeroportuarias e infraestructura que conforma el Sistema Nacional de Aeropuertos, sea encomendada de forma exclusiva a profesionales registrados y matriculados ante este CPIAYE, según lo establece la normativa vigente.

Av. Presidente Julio A. Roca 620, Piso 5º, (C1067ABN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

Tel: (54 11) 4342-0363 Tel/Fax: (54 11) 4342-6619

E-mail: [secretaria@cpiaye.org.ar](mailto:secretaria@cpiaye.org.ar) Página Web: <http://www.cpiaye.org.ar>

1204018



Consejo Profesional de la Ingeniería  
Aeronáutica y Espacial

DECRETO L.E.Y 6070/58 - L.E.Y 14467  
Jurisdicción Nacional y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sin otro particular, quedo a su disposición para ampliar lo que considere necesario y a la espera de una respuesta favorable, lo saludo muy atentamente.

Ing. Mec. Aer. Hugo G. di Risio  
Presidente  
Mat. Prof. N° 446

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA  
NACIONAL DE AEROPUERTOS  
16 NOV. 2018  
La recepción de la presente no implica su conformidad.  
La documentación quedará sujeta a verificación.

EMANUEL GONZALEZ  
SECRETARIA GENERAL  
O.R.S.N.A.

16/10/18

Av. Presidente Julio A. Roca 620, Piso 5°, (C1067ABN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina  
Tel: (54 11) 4342-0363 Tel/Fax: (54 11) 4342-6619  
E-mail: [secretaria@cpiaye.org.ar](mailto:secretaria@cpiaye.org.ar) Página Web: <http://www.cpiaye.org.ar>

№04018